



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 110013335-012-2018-00384-00  
**ACCIONANTES:** MARIA STELLA BECERRA DE GUAUQUE Y MARIA DEL CARMEN CANRO  
**ACCIONADA:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**ACTA Nº 165 –2021  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 182 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize , con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:**

**MARIA STELLA BECERRA DE GUAUQUE** apoderado **MARÍA INES DÍAZ VIDES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.986.762 y T.P. No. 207806 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería conforme sustitución poder allegado a través de correo electrónico.

**MARIA DEL CARMEN CANRO DE CORZO** apoderado **JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.235.247 y T.P. 63414 del C.S. de la J.

**PARTE DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** apoderada **ANGELICA MARÍA MEDINA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.366.390 y T.P. No. 272397 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería.

*Asisten a la audiencia los señores María Stella de Guauque identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.500.878, Manuel Eduardo López Alonso identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.365.160*

*Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre excepciones previas
3. Fijación del litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

### **1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **2. EXCEPCIONES PREVIAS**

La entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP al contestar la demanda propuso las excepciones de inexistencia de la obligación, improcedencia del cobro de intereses moratorios y prescripción, las cuales guardan relación con el fondo del asunto, razón por la cual, no serán resueltas en esta instancia sino en la sentencia que defina la controversia planteada por las partes.

La vinculada MARIA DEL CARMEN CANRO DE CORZO propuso las excepciones de falta de legitimidad en la causa por activa, temeridad y mala fe. Sustenta la primera de las excepciones en que desde 1979, la demandante MARIA STELLA BECERRA DE GUAUQUE no convivió con el causante.

No prospera la excepción de falta de legitimidad en la causa por activa en atención en que el motivo de la controversia es justamente establecer quien tiene derecho a la sustitución pensional. En cuanto a las excepciones de temeridad y mala fe serán resueltas en la sentencia que defina la controversia.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De acuerdo con la documental aportada al proceso tenemos probados los siguientes hechos probados

- Mediante Resolución No. 8335 de noviembre 30 de 2005 CAJANAL reconoció al señor Victor Manuel Guauque Trujillo (q.e.p.d), pensión de jubilación a partir de mayo 1 de 2004.
- El 20 de febrero de 2016, falleció el señor Victor Manuel Guauque Trujillo (q.e.p.d). (fl. 7)

- Con ocasión del referido deceso se presentaron a reclamar la pensión de sobrevivientes las señoras María Stella Becerra de Guauque y María del Carmen Canro de Corzo.
- Mediante Resolución RDP 019743 de mayo 20 de 2016, la UGPP niega la pensión de sobreviviente a la señora María Stella Becerra de Guauque. (fl.11).
- A través de las Resoluciones RDP 025743 de julio 13 de 2016 y RDP 027209 de julio 26 de 2016, se resuelve recurso de reposición y de apelación, respectivamente, decidiendo confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución RDP 019743 de mayo 20 de 2016. (Fls. 13 a 17).
- Mediante Resolución RDP 039980 de octubre 24 de 2016, la UGPP niega la pensión de sobreviviente a la señora María del Carmen Canro de Corzo.
- Con auto No. ADP 006818 de septiembre 11 de 2017, la UGPP le aclaró a la señora María Stella Becerra que no emitiría nuevo pronunciamiento respecto a la decisión de negar la pensión de sobreviviente. (Fls. 19 a 20).
- Con auto No. ADP 009300 de diciembre 5 de 2017, expedido por la UGPP, se le aclaró a la señora María del Carmen Canro de Corzo que no se emitiría nuevo pronunciamiento referente a la decisión de negar la pensión de sobreviviente.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, observa el Despacho que el presente asunto se contrae a demostrar quién convivió en los últimos cinco con el señor Víctor Manuel Guauque Trujillo (q.e.p.d), si fue la señora María Stella Becerra de Guauque o la señora María del Carmen Canro de Corzo.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **3. CONCILIACIÓN**

La apoderada de la entidad demandada manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y se da por agotada esta etapa.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **4. DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda de las señoras María Stella Becerra de Guauque y María del Carmen Canro de Corzo, la contestación por parte de la UGPP. El expediente adelantado en el juzgado laboral del circuito de la jurisdicción ordinaria, los documentos que allí reposan serán tenidos en cuenta otorgándole el valor legal.

El Despacho considera conducente y necesarias decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

- **TESTIMONIOS**

Parte demandante María Stella Becerra de Guauque(fl.41 a 43)

Con relación a los testimonios de los señores Manuel Eduardo López Alonso, William Ramiro Amortegui y Gloria Esperanza Salazar, se indaga al apoderado sobre el objeto de dichas declaraciones. Así, atendiendo lo manifestado por el togado, argumentos consignados en la videograbación anexa, se decreta su práctica.

Parte demandante *María del Carmen Canro*

Con relación a los testimonios de los señores Dario Vanegas Murcia, Pilar Pérez Suarez, Edgar Mikan Salinas, Orlando Corzo Canro, Nubia Idali Mora Cardona y Andrea Guauque Canro se indaga al apoderado sobre el objeto de dichas declaraciones. Así, atendiendo lo manifestado por el togado, argumentos consignados en la videograbación anexa, se decreta su práctica.

- **DOCUMENTALES**

El apoderado de la señora María de Carmen Canro solicita oficiar a la UGPP para que remita el expediente administrativo del señor Victor Manuel Guauque Trujillo (Q.E.P.D); el expediente de la investigación interna, con relación a las solicitudes de la pensión y mediante la cual basó la decisión de negar la pensión solicitada del causante a la señora María del Carmen Canro. Igualmente solicita se oficie a la E.P.S. SALUDCOOP para que remita la historia clínica del causante.

El despacho decreta las anteriores pruebas para lo cual el apoderado elevará la petición anexando copia de la presente acta, en un término de tres días. El Despacho no librará oficio. El plazo de respuesta es de 20 días.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

A la señora María Stella Becerra de Guauque solicitado por el apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN CANRO.

A las señoras María Stella Becerra de Guaque y María de Carmen Canro solicitado por la UGPP.

Los anteriores testimonios e interrogatorios de parte decretados serán practicados el día 26 de julio a las 8:00 a.m.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Alexandra Gómez

**Firmado Por:**

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**9d0dfc3234277e5dda1427c6df4a02f666ae05541c283434fd3598b54544814d**

*Documento generado en 13/07/2021 02:37:42 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**